

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 184/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-011

PARTES: MONTU CONDOMINIO

AUTO: DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE 30 DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE JUNIO DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**CPS BERNARDO BALLESTERO PETRO
ASESOR JURIDICO CP05**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena D.T y C. veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: *Investigación administrativa No. 15032019-011- MONTU CONDOMINIO*

CONSIDERACIONES

Verificado el expediente se evidencia que mediante auto de calendas 23 de marzo de 2022, se dispuso requerir a la parte investigada para que en el término de cinco (5) días, informara sobre el estado y/o resultados de la radicación de los oficios No. 15202103699 del 14 de julio de 2021 y 15202105380 del 07 de octubre de 2021, dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En cumplimiento de la providencia en mención, el 25 de marzo de hogaño, la parte investigada por conducto de su apoderada, presenta un informe de trazabilidad de las acciones realizadas, encaminadas a obtener las pruebas solicitadas y decretadas dentro del presente procedimiento administrativo. En el escrito en mención, manifiesta la imposibilidad de obtener la copia de los documentos solicitados en atención al proceso de empalme entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Bolívar y la Secretaría de Hacienda – GO CATASTRAL- Gestor y Operador.

Ante la situación descrita, la apoderada especial de la parte investigada solicita tener abierto el período probatorio hasta tanto se suministre por parte de GO-CATASTRAL- Gestor y Operador la copia de los documentos solicitados.

Así las cosas, para el despacho es entendible la imposibilidad expuesta por la profesional del derecho, por lo que accederá a la solicitud deprecada. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la presente investigación se ha visto prolongada en el tiempo, pues la misma data del 02 de septiembre de 2019, cuando se profirió auto de apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación indebida, evidenciándose que la etapa probatoria se ha ampliado en variadas oportunidades, siendo menester indicar que en las actuaciones administrativas las autoridades deben procurar por la eficacia, economía y celeridad de los procesos, por lo que las mismas no pueden ser indefinidas en el tiempo dado que se incurría en anquilosamiento y dilaciones injustificadas dentro del trámite de los mismos.

En ese orden de ideas, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece en los numerales 11, 12 y 13 lo siguiente:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

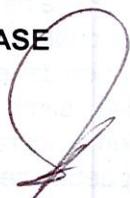
Teniendo en cuenta el panorama fáctico que antecede, si bien se entiende que a la fecha el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no ha dado respuesta, y considerando que la parte investigada advierte la importancia de la misma, se dispondrá ampliar por última vez el período probatorio por 30 días más con el fin de que se allegue la prueba solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Tener abierto por treinta (30) días más, el período probatorio de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena